

*EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA REPARACIÓN POR VIOLENCIA SEXUAL COMO TORTURA EN CHILE

1. INTRODUCCIÓN

El 11 de septiembre de 1973, con el bombardeo a la Moneda y el suicidio del Presidente Salvador Allende, se da inicio a una de las más brutales persecuciones políticas de la historia chilena contra las fuerzas sociales que constituyen el gobierno de la Unidad Popular y, más adelante, en contra de otros sectores opositores al nuevo régimen dictatorial. Las Fuerzas Armadas y de Orden conforman una Junta de Gobierno que asume el Poder Ejecutivo y el Legislativo durante 17 años¹²⁷ restringiendo las libertades públicas, controlando las organizaciones sindicales y sociales e interviniendo las universidades, pero, sobre todo, manteniendo organismos secretos destinados al terrorismo estatal, con graves consecuencias en materia de derechos humanos materializadas en ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, tortura, exilio, por nombrar algunas de las más graves.

Desde los primeros días de la dictadura comienzan a formarse organizaciones de familiares para la búsqueda de los/las detenidos/as. Apoyadas por la Iglesia Católica, surgen organizaciones cuyas caras visibles y gran parte de sus miembros son mujeres. Son ellas quienes hacen de la denuncia y la agitación respecto de las violaciones a los derechos humanos un eje central de la lucha antidictatorial. El perfil de las mujeres organizadas en las agrupaciones de familiares de víctimas es el de madres, esposas, hermanas, aun cuando muchas de estas mujeres son igualmente militantes de partidos políticos perseguidos por la dictadura. Es sobre ellas que recae la “responsabilidad ética” de sostener en el tiempo la problemática. Las organizaciones se centran en la búsqueda de la verdad y la justicia, por lo que el derecho a la reparación queda en esta etapa al margen del debate interno.

Las mujeres opositoras a la dictadura mantienen un alto nivel de participación, el que abarca distintas temáticas, tales como: derechos humanos, sobrevivencia (organizaciones económicas populares como “ollas comunes” y “comprando juntos”), reflexión y acción en torno a la condición específica de la mujer y participación política partidista, obteniendo

127 En 1980 Pinochet se hace nombrar Presidente de la República y la Junta de Gobierno a partir de esa fecha asume el Poder Legislativo.

gran visibilidad en la década de los ochenta, tanto por la movilización callejera como por la conformación de centros de estudio y casas de la mujer. Sin embargo, esto no se traduce en el levantamiento de un discurso específico con respecto a la represión. La lucha por la vida, la verdad y la justicia, así como por el restablecimiento de la democracia, copan el discurso de las mujeres quienes logran durante este período mantener la unidad en sus acciones. Hacia finales de la dictadura, surgen las primeras diferencias entre aquellas que sostienen la importancia de mantener la autonomía del movimiento y las que postulan la incorporación de las demandas específicas de las mujeres en el programa del próximo gobierno democrático.

La instalación del primer gobierno democrático encuentra a las mujeres con un alto nivel de participación, pero sin propuestas para enfrentar las especificidades de género en un proceso de justicia transicional. Son las demandas de verdad y justicia, que ya constituyen un aspecto vital de las movilizaciones y propuestas de amplios sectores sociales y políticos durante el período dictatorial, las que son incorporadas como un eje primordial en las campañas electorales de la Concertación de Partidos por la Democracia¹²⁸.

El proceso de transición democrática se inicia en Chile en un periodo en que la justicia transicional se encuentra lejos del desarrollo actual. La discusión sobre el logro de “equilibrios” entre justicia y paz estaba en pleno apogeo, primando aún la noción de que había que escoger entre una y otra o, al menos, entre cuánto de una y cuánto de otra. A lo que debe sumarse una cultura política nacional apegada a las soluciones negociadas entre las elites, que saben que deben contener la demanda de verdad pero que ya comienzan a hablar de “hacer justicia en la medida de lo posible”. En las primeras intervenciones públicas del recién elegido Presidente Patricio Aylwin, quien acuña la frase entrecomillada, se plantea “la búsqueda de la justicia” y a renglón seguido se señala que “llegará la hora del perdón”. La constante es la necesidad de construir una verdad “compartida”, lo que responde no sólo a la exigencia de los/as familiares de las víctimas y las organizaciones e instituciones de derechos humanos, sino también al convencimiento de que sólo el conocimiento colectivo de la verdad sobre los crímenes cometidos en dictadura, o una parte de ellos, permitiría reconstruir una nación unificada.

La palabra “reconciliación” comienza a adquirir cada vez mayor fuerza en los discursos oficiales, evidenciando la decisión de saber lo ocurrido, pero asumiendo que lo que ello

128 La Concertación es la continuación de la Concertación de Partidos por el No, alianza política formada por 17 agrupaciones para enfrentar la campaña plebiscitaria realizada en Chile en 1988 para definir la permanencia de Pinochet como Presidente de la República por ocho años más o la realización de elecciones presidenciales. El triunfo de la opción NO implica la convocatoria a elecciones en diciembre de 1989 en las cuales la Concertación (ahora llamada de Partidos por la Democracia) lleva un único candidato, Patricio Aylwin. Actualmente la Concertación es una coalición de centroizquierda conformada por cuatro partidos políticos: Demócrata Cristiano, Radical Socialdemócrata, Socialista y Por la Democracia.

debe traer consigo es el apaciguamiento de los distintos sectores en pugna, más aún cuando la naciente democracia –como señalara José Zalaquett¹²⁹– mantiene restricciones significativas de carácter institucional y político, las cuales el mismo categoriza como:

- *de naturaleza legal*, como el decreto ley de amnistía de 1978;
- *de tipo legal-institucional*, como el sistema electoral binominal que favorece a las segundas mayorías, la composición del Senado, las tradiciones de la Corte Suprema, la existencia de un Consejo de Seguridad Nacional que hace las veces de un órgano supervisor del funcionamiento democrático y compuesto en su mayoría por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, la limitación del poder presidencial para designar o remover a los altos mandos de las fuerzas armadas;
- *restricciones de carácter fáctico*, como la resistencia de las fuerzas armadas a colaborar en los problemas pendientes en materia de derechos humanos y la amenaza latente de presión sobre las autoridades civiles.

A esas restricciones institucionales se suma un apoyo ciudadano a la dictadura relevante, ya que en el plebiscito de 1988¹³⁰ la opción del Sí a la continuidad de Pinochet como presidente obtiene un 44% y en las elecciones del 89 la suma de los dos candidatos de derecha mantiene ese porcentaje, lo que repercute en la correlación de fuerzas a nivel parlamentario limitando las posibilidades de provocar los cambios institucionales necesarios para profundizar la democracia. Estos límites también se suscitan por los acuerdos alcanzados entre representantes de la Concertación y representantes del gobierno dictatorial, destinados a generar una “transición pactada” a la democracia –la que incluye, entre muchas concesiones, la impunidad absoluta de Pinochet–. La Concertación concurre a estos acuerdos con la expectativa de que la mayoría que alcanzaría en el Poder Legislativo le permitiría revertir aquello, cuestión que no ocurre hasta hoy.

En este complejo escenario, y siendo aún Comandante en Jefe del Ejército el General Pinochet, el 25 de abril de 1990 el Presidente Aylwin crea mediante Decreto Supremo N° 355 la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

129 Zalaquett, José. “La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos” en *Revista Perspectivas*, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, Vol. 2, Número Especial, Santiago de Chile, 1999.

130 En 1980, a través de un plebiscito de dudosos resultados (ya que no existían registros electorales en ese momento) la dictadura promulga una nueva Constitución, la cual en su articulado transitorio define el paso a un sistema democrático a través de la realización de un plebiscito en 1988, en el cual la ciudadanía debe pronunciarse sobre si el General Pinochet gobierna el país por ocho años más o si se realizan, un año más tarde, elecciones democráticas. Esta última opción fue la aprobada por la mayoría del país.

2. LA COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN (O COMISIÓN RETTIG)

En el decreto de constitución de esta Comisión¹³¹ se señala que el país requiere conocer la verdad. No obstante, se explicita la limitación de las violaciones a ser abordadas por la Comisión, justificándola en la necesidad de que ésta arribe a un informe final en un lapso de tiempo breve. Así, a pesar de fundamentarse su conformación en la necesidad de esclarecer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período dictatorial sólo se le otorga mandato de investigar aquellos crímenes cometidos que tienen consecuencia de muerte.

La misión fijada a la Comisión en el decreto señalado es la de “... contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años, sea en el país o en el extranjero, si estas últimas tienen relación con el Estado de Chile o con la vida política nacional, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos y sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar tales hechos”. Se trata entonces de llevar a cabo una investigación selectiva, que deja de lado importantes violaciones a los derechos humanos, como aquellas cometidas contra presos y presas políticas, vejadas y torturadas, pero que no son asesinadas.

En el Decreto Supremo N° 355 se señalan, asimismo, las facultades de la Comisión, estableciéndose que ésta procurará: “a) Establecer un cuadro lo más completo posible sobre los graves hechos referidos, sus antecedentes y circunstancias; b) Reunir antecedentes que permitan individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero; c) Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que crea de justicia; y d) Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deben adoptarse para impedir o prevenir la comisión de los hechos a que este artículo se refiere.”

Expresamente se señala en los considerandos del decreto que la Comisión no podrá asumir funciones propias de los Tribunales de Justicia, tales como el establecimiento de delitos, individualización de culpables y aplicación de sanciones. No obstante lo anterior, se señala que si “... en el ejercicio de sus funciones la Comisión recibe antecedentes sobre hechos que revistan caracteres de delito, los pondrá sin más trámite a disposición del Tribunal que corresponda.”¹³².

Tampoco se otorgan a la Comisión atribuciones para exigir la comparecencia ante ella.

Las limitaciones señaladas le impiden la inclusión en su informe de la identidad de los agentes del Estado chileno o de otras personas que habrían participado en los hechos

¹³¹ Decreto Supremo N° 355 de 1990.

¹³² Op. cit.

delictivos investigados y cuyos nombres le fueron entregados en el transcurso de la investigación. Sin embargo, sí se entregan las precisiones que se pudieron establecer de actos cometidos por agentes del Estado, como las ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, o los servicios de seguridad o inteligencia que habrían participado en los hechos investigados y, específicamente, el regimiento, base, comisaría, cuartel o grupo de donde provenían los efectivos, cuando se cuenta con esa información.

La Comisión es integrada por 8 personas¹³³, todas chilenas, designadas por el Presidente de la República. Su composición delata la correlación de fuerzas del momento, que va desde simpatizantes de la dictadura a sensibilidades del centro político. Su composición es también significativa en términos de género, pues de los ocho integrantes solo dos son mujeres y ninguna de ellas es experta en temas de género, lo que eventualmente les hubiese permitido percibir la complejidad y especificidad de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres

Los equilibrios políticos se plasman también en el contenido del Informe, en los resultados y las invocaciones a la reconciliación y a las necesidades de aludir al perdón como condiciones para lograr la reconciliación. La utilización de estos conceptos da cuenta igualmente de la importancia de la Iglesia Católica durante el período dictatorial, amparando a las víctimas y denunciando constantemente las violaciones a los derechos humanos desde sus instituciones; no es un azar que la terminología haga parte del acervo cultural de la Iglesia y no se respalde la fundamentación con una terminología republicana y laica. Cabe señalar de todas formas que la recurrencia permanente a los términos de reconciliación y de perdón se ha manifestado en varias de las experiencias internacionales de justicia transicional.

Al equipo de comisionados que, a excepción del Secretario, se dedican *ad honorem* a esta tarea, se suman, a medida que se organiza el trabajo y se logra definir el universo que se debe abarcar, cerca de 60 personas remuneradas: abogados, asistentes sociales, personal de archivos y documentación, secretarías, personal técnico y auxiliares. En las contrataciones se toma la precaución de que la mayoría del personal no tuviese experiencia en organismos de defensa de derechos humanos, de modo que “logren mirar” por primera vez los casos a indagar e informar. Las funciones de esta Comisión son de reportaje y recomendación pública, otorgándosele un plazo de seis meses, prorrogable en tres meses más. Finalmente, la Comisión entrega su Informe al cumplir los nueve meses de funcionamiento, en febrero de 1991.

133 Raúl Rettig Guissen, Presidente (jurista, ex parlamentario, militante radical); Jaime Castillo Velasco (jurista, militante demócrata cristiano); José Luis Cea Egaña (jurista de centro derecha, actual integrante del Tribunal Constitucional); Mónica Jiménez de la Jara (cientista política, independiente vinculada a la DC); Ricardo Martín Díaz (ex ministro de la Corte Suprema y ex senador designado); Laura Novoa Vásquez (jurista destacada, vinculada a la derecha); Gonzalo Vial Correa (historiador y jurista, ex ministro de Pinochet, de ideas conservadoras); José Zalaquett Daher (jurista, vinculada a la izquierda); Secretario: Jorge Correa Sutil (jurista, demócrata cristiano).

Las formas de violaciones a los derechos humanos a las que se hace referencia a lo largo del Informe son: i) detenidos desaparecidos; ii) ejecuciones, ya sean aquellas realizadas por Consejos de Guerra sin garantías mínimas de juicio justo, como aquellas realizadas al margen de todo proceso; iii) uso indebido de la fuerza: situaciones en que el empleo de la fuerza fue injustificado y aquellas en que siendo justificado fue excesivo, en ambos casos con resultado de muerte; iv) muertes en horas de toque de queda; v) abusos de poder: muertes provocadas por agentes del Estado, sin motivación política, por razones de venganza u otros motivos particulares; vi) tortura: muertes como consecuencia de la tortura. Para estos efectos la Comisión se vale de la definición de tortura contenida en el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes; vii) actos terroristas: muertes cometidas por particulares por motivos o bajo pretextos políticos.

Sobre este último tipo de violación, la Comisión señala en su Informe que “limitar la expresión ‘violaciones de los derechos humanos’ a los actos del Estado es interpretado por la opinión pública, las más de las veces, como un intento de justificar los abusos o atrocidades que puedan cometer ciertos grupos políticos de oposición” a la dictadura militar. La Comisión sostiene que para la opinión pública las normas de humanidad que se derivan de las normas de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario han pasado a ser sinónimo de derechos humanos. Por ello, además de por acatamiento a los términos del Decreto que la crea, la Comisión asume la interpretación más amplia del término derechos humanos y todas aquellas personas que mueren producto de las violaciones a los derechos humanos antes señaladas son consideradas víctimas de dichas violaciones. En esta consideración se expresa la cautela y la negociación política que implica la realización de esta investigación, al incorporar, sobre la base de una supuesta noción existente en la “opinión pública”, a las víctimas de los grupos armados antidictatoriales.

Esta discusión estaba presente en ese momento, no obstante hoy puede considerarse que ya el tema ha sido zanjado. Es el Estado quien tiene el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por lo tanto es el Estado quien los viola. Con respecto al derecho humanitario, sin duda en Chile no ocurre un conflicto armado en el que dos bandos se enfrentan en forma sostenida. No obstante, en este Informe, las víctimas por “actos terroristas” son consideradas como víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Sobre la base de estas conceptualizaciones, la Comisión categoriza dos tipos de víctimas: a) víctimas de violaciones de derechos humanos; b) Personas que cayeron o perecieron víctimas de enfrentamientos armados o, en un sentido general, víctimas de la situación de contienda política. La Comisión arriba a que el número de casos que debe investigar alcanza a un poco más de 3.400. En el curso de la indagación, cuando los antecedentes recogidos permiten individualizar a una persona determinada como posible responsable

del hecho investigado, se le solicita que declare. No obstante, de los casi 160 miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros individualizados, sólo dos muestran su disposición a declarar. Además, un número apreciable de carabineros y un miembro de la Fuerza Aérea manifiestan su disposición a responder cuestionarios escritos.

El apremio del tiempo para concluir la investigación, según señala el Informe, impide a la Comisión recibir la declaración de todas las personas que son nombradas como testigos, lo que puede haber incidido en aquellos casos declarados finalmente “sin convicción”, por lo que se sugiere, en las recomendaciones realizadas, seguir investigando esas situaciones. En cumplimiento de sus obligaciones la Comisión procede a enviar todos los antecedentes que reúne y que revisten las características de una inhumación ilegal a los Tribunales de Justicia con el fin de colaborar en el conocimiento de la suerte o paradero de los detenidos-desaparecidos. En los restantes casos, la Comisión decide enviar a los Tribunales todos los antecedentes reunidos que tienen características de novedad, utilidad y relevancia para las investigaciones judiciales. Cuando los antecedentes recabados no son, de acuerdo al criterio de los comisionados, un aporte o no parece relevante para una investigación judicial, se omite el envío de antecedentes a los Tribunales.

Para elaborar sus propuestas de reparación, la Comisión realiza consultas sobre medidas de reparación simbólica o cultural, legales o administrativas, o de orden previsional o asistencial destinadas a reparar el daño causado. También se realizan consultas para determinar las medidas destinadas a fortalecer el orden normativo, la organización institucional o una cultura más respetuosa de los derechos humanos, de modo de prevenir la repetición de estos hechos. Así, se consulta a nivel nacional a organizaciones de familiares de las víctimas, organismos de derechos humanos, universidades y centros académicos, partidos políticos, iglesias y otras organizaciones civiles; en el plano internacional se recurre a organismos intergubernamentales o privados con mayor experiencia en la protección o promoción de los derechos humanos.

La Comisión llega a establecer un número total de víctimas de 2.296 personas, 138 de las cuales son mujeres. Los casos calificados como de violación de derechos humanos ascienden a 2.130 y 168 a víctimas de la violencia política. El 48% de las víctimas tienen entre 21 y 30 años y más del 50% militan en el Partido Socialista, Partido Comunista o Movimiento de Izquierda Revolucionaria al momento de su detención, desaparecimiento o ejecución, mientras el 43% no tiene militancia conocida.

El número de mujeres calificadas como víctimas es bajo en comparación con los hombres. Ello constituye el reflejo del tipo de relaciones de género vigentes a la época del golpe de Estado y años posteriores. Aún así, cabe señalar que se había iniciado durante la Unidad Popular un proceso de incorporación de las mujeres a la vida política, acompañada con la construcción cultural de diversos modelos de ser mujer.

El 4 de marzo de 1991 el Presidente Aylwin da a conocer al país los resultados de la Comisión. El Informe incluye los métodos de trabajo y la labor desplegada por la misma para la elaboración del informe; las normas, conceptos y criterios en que se han basado sus deliberaciones; marco político; marco legal e institucional: los consejos de guerra; actuación de los Tribunales de Justicia ante las violaciones a los derechos humanos; violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio; violaciones a los derechos humanos cometidas por particulares bajo pretextos políticos; y reacciones de los sectores relevantes de la sociedad ante dichas violaciones; efectos familiares y sociales de las más graves violaciones a los derechos humanos; casos declarados “sin convicción”; propuestas de reparación; prevención de violaciones a los derechos humanos; otras recomendaciones; nombre y datos biográficos de las víctimas.

2.1. Reacciones al Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación

Las reacciones más duras al Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación provienen del Ejército y de la Marina, que de plano lo rechazan mediante declaraciones públicas de sus comandantes en jefe. La Fuerza Aérea, aun cuando enfatiza la necesidad de contextualizar los hechos, reconoce que lo reseñado en el Informe no debe volver a repetirse en el país. Algo parecido se desprende de las declaraciones institucionales de Carabineros.

El Ejército señala que el Informe retrata la falta de objetividad de la Comisión y su injerencia en labores propias de los Tribunales y “...manifiesta su fundamental discrepancia con el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y le niega tanto validez histórica como jurídica”. La Armada señala que el Informe de la Comisión “... al no señalar adecuadamente el contexto dentro del cual ocurrieron los hechos, desfigura la real intervención y motivación que tuvieron las Fuerzas Armadas y de Orden en el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973 y en los años posteriores”. La respuesta del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea da cuenta del reconocimiento de la institución a lo relatado por la Comisión y brevemente señala que, aún cuando lo ocurrido posteriormente al año 1973 era necesario e inevitable, “lamentamos hoy, como lo hemos lamentado siempre, toda pérdida de vida humana.”. La respuesta de Carabineros, plasmada en una corta declaración, no niega los hechos relatados en el Informe pero insiste en la necesidad de contextualizarlos en la situación vivida por el país previo al 11 de septiembre de 1973.

La Corte Suprema se toma un tiempo antes de reaccionar al Informe de la Comisión. Casi dos meses después, en una extensa declaración, refuta uno a uno los distintos cuestionamientos realizados a su labor por parte de los comisionados referidos a la falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de protección de las personas. No niega los hechos relatados, sino que se defiende y descalifica la crítica a su labor contenida en el Informe.

Así, el Informe comienza un lento camino de instalación en la memoria de la nación y de legitimación como documento portador de la verdad que comienza a develarse. Un hecho de gran relevancia es la decisión del Presidente de pedir perdón a nombre del Estado de Chile, lo que constituye la primera medida institucional destinada a difundir la realidad de las graves violaciones de los derechos humanos durante la dictadura y de restablecer la dignidad de las víctimas.

2.2 Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación

El 8 de febrero de 1992, por medio de la Ley N° 19.123 se crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)¹³⁴, la cual se mantiene en funciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Su principal objetivo es coordinar, ejecutar y promover las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. La Ley amplía el ámbito de la propuesta original de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la cual se refiere sólo a los casos declarados por ésta como sin convicción o no investigados, encomendando a la Corporación investigar y dictaminar también sobre los casos que reciba por denuncia efectuada ante ella¹³⁵. El 28 de febrero de 1994, la CNRR termina la calificación de los casos. Al momento de cerrarse el período de calificación, las víctimas reconocidas, tanto por la CNVR como por la CNRR, ascienden a 3.195 personas, de las cuales 199 son mujeres¹³⁶.

Al terminar el plazo de su existencia legal, en diciembre de 1996, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación entrega un Informe sobre “Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política” al Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, en el cual se determina que de los 2.188 casos investigados se ha formado la convicción de que 899 califican como víctimas de acuerdo a su mandato y que de ellas 61 son mujeres. Asimismo, la Comisión considera que 644 corresponden a víctimas de violaciones de los derechos humanos y 255 a víctimas de la violencia. La oposición niega en el Congreso la posibilidad de mantener esta Comisión, por lo que debe ser reconvertida en un programa del Ministerio del Interior. El gobierno de la Concertación reconoce la existencia de situaciones pendientes en cuanto a la ubicación de personas detenidas y desaparecidas y ejecutados políticos, así como en cuanto a la

¹³⁴ Presidente de la CNRR fue el jurista Alejandro González Poblete. Los consejeros: José Luis Cea Egaña, Jorge Correa Sutil, Carlos Andrade Geywitz, Carlos Reymond Aldunate, Rodolfo Armas Merino y Jorge Molina Valdivieso. El Secretario Ejecutivo: Andrés Domínguez Vial. Ninguna mujer hizo parte de esta instancia.

¹³⁵ Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. “Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política”, Santiago de Chile, 1996.

¹³⁶ En http://www.ddhh.gov.cl/historia_programa.html

determinación de las circunstancias de su desaparición y muerte. Ante esta situación, el Gobierno dicta el Decreto Supremo N° 1005, que establece el Programa Continuación Ley N° 19.123 dependiente del Ministerio del Interior¹³⁷.

3. MESA DE DIÁLOGO SOBRE DERECHOS HUMANOS

Como se señala en el Informe Sombra al Comité contra la Tortura¹³⁸, la “administración de Frei Ruiz -Tagle (1996-2000) se caracterizó por la desaparición de las iniciativas que en materia de derechos humanos había impulsado el primer gobierno de la Concertación, dejando todo el peso a los avances que pudieran darse en los Tribunales de Justicia”.

Pero la detención y el juicio a Pinochet en Londres vuelve a sacar a luz el pasado no resuelto. En efecto, el 16 de octubre de 1998 es detenido Pinochet en virtud de una orden emanada de un juez inglés acogiendo la petición del juez español Baltasar Garzón. El episodio, más allá de su conocido desenlace, esto es, la impunidad de Pinochet, se traduce en la creación de la Mesa de Diálogo, el 21 de agosto de 1999. Esta instancia es integrada por 24 personas pertenecientes al mundo religioso, de los derechos humanos, de las fuerzas armadas y de la academia y tiene por objeto recabar información en torno al paradero de los detenidos desaparecidos o cuando ello no fuera posible, obtener al menos la información para clarificar su destino. Aun cuando esta instancia no cuenta con el apoyo de las agrupaciones de detenidos desaparecidos ni de ejecutados políticos¹³⁹, pero sí con la de algunos/as abogados de derechos humanos, logra avanzar en torno a una visión respecto al contexto histórico en que las violaciones a los derechos humanos fueron cometidas y a la expresión de la voluntad de que hechos como aquellos no vuelvan a repetirse en el país. Asimismo, se asume allí el compromiso de recabar, en un plazo de seis

137 Es designado Secretario Ejecutivo de esa entidad el abogado Alejandro González Poblete. El 1 de junio de 2001 asume como Secretario Ejecutivo del Programa el abogado Luciano Fouilloux Fernández y el 1 de marzo de 2003 asume como Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley 19.123, o Programa de Derechos Humanos, la abogada María Raquel Mejías Silva. Este Programa que se mantiene en operaciones ha sido clave en la tramitación de los juicios de derechos humanos que se han realizado en el país.

138 Shadow Report respecting the Third Periodic Report of the Government of Chile. Submitted to the Committee Against Torture, Geneva, Switzerland, 32nd Session, 10-11 May 2004 by La Morada, Santiago, Chile; Instituto de la Mujer, Santiago, Chile; International Women's Human Rights Law Clinic, City University of New York School of Law, Flushing, New York USA; OMCT –Organización Mundial Contra la Tortura, Geneva, Switzerland.

139 La negación, de parte importante del mundo de los derechos humanos a participar en la Mesa de Diálogo, “responde al rechazo de abandonar la vía de la justicia penal y también la verdad jurídica del caso a caso, como única forma de reconstrucción moral de la sociedad sobre la base del respeto irrestricto a los derechos de las personas” (Joignant, Alfredo; Campos, Daniela. “Análisis político y metodológico de la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos”. En Anuario de Ciencias Políticas, Santiago, Universidad Arcis, 1, 2003).

meses, toda la información posible que permita determinar el destino de los detenidos desaparecidos.¹⁴⁰

El discurso del Presidente Lagos el 13 de junio de 2000 es optimista. En él señala que "... la Mesa de Diálogo establece un camino para dar con los cuerpos de los detenidos desaparecidos... No me cabe duda que vamos a avanzar y vamos a encontrar a aquellos desaparecidos. No me cabe duda que, llegado el momento, se podrá establecer la data precisa de su muerte". Como resultado de los acuerdos alcanzados en la Mesa de Diálogo, en enero de 2001 las Fuerzas Armadas y de Orden entregan un listado señalando lo que habría sido el destino final de 200 víctimas. En su discurso al país para dar cuenta de esta información, el Presidente Lagos señala: "La información que he recibido es cruda y dolorosa; una información que habla de muerte, sepulturas clandestinas, cuerpos arrojados al mar, a los lagos y los ríos de Chile. Esa información dura como es, será de gran utilidad para que la Justicia pueda esclarecer un número cercano a 180 personas detenidas desaparecidas que estarían muertos".

El Gobierno entrega los antecedentes a la Corte Suprema para las investigaciones pertinentes y a través del Programa Continuación Ley N° 19.123 da a conocer a los familiares respectivos la información recibida. Sobre la base de esa información, la Corte Suprema procede a designar Ministros en Visita, jueces especiales con dedicación exclusiva y jueces preferentes y ordena la reapertura de procesos en torno al tema, agilizando notablemente la acción de los tribunales en todo el país y abriendo de hecho nuevas posibilidades para establecer el destino de las víctimas del período 1973-1990¹⁴¹. No obstante, a medida que pasa el tiempo, se comienza a poner en duda la veracidad de la información entregada por las Fuerzas Armadas.

4. "NO HAY MAÑANA SIN AYER"

La cercanía de la fecha de conmemoración de los 30 años del golpe militar provoca una lucha intensa por la memoria histórica entre los diversos actores políticos y la búsqueda, especialmente en la derecha, de "zanjar el tema" de los derechos humanos.

140 Firman el acuerdo de la Mesa de Diálogo: Mario Fernández Baeza, Ministro de Defensa; Angel Flisfisch Fernández, Subsecretario de Aviación; Luciano Fouillioux Fernández, Subsecretario de Carabineros; Monseñor Sergio Valech Aldunate, Obispo de la Iglesia Católica; Monseñor Neftalí Aravena Bravo, Obispo de la Iglesia Metodista; Jorge Carvajal Muñoz, Gran Maestro de la Masonería; León Cohen Delpiano, representante de B'nai B'rith (organización judía humanitaria); Brigadier General Juan Carlos Salgado Brocal, representante del Ejército; Contralmirante Felipe Howard Brown, representante de la Armada; General de Aviación Juan Ignacio Concha Besa, representante de la Aviación; General Reinaldo José Ríos Cataldo, representante de Carabineros; Pamela Pereira Fernández, abogada de derechos humanos; Jaime Castillo Velasco, abogado de derechos humanos; Roberto Carretón Merino, abogado de derechos humanos; Héctor Salazar Ardiles, abogado de derechos humanos; Guillermo Blanco Martínez, Premio Nacional de Periodismo; Claudio Teitelboim Weitzmann, Premio Nacional de Ciencias; Sol Serrano Pérez, historiadora; Elizabeth Lira Kornfeld, psicóloga; José Zalaquett Daré, jurista; Jorge Manzi Astudillo, psicólogo social, Coordinador de la Mesa; Gonzalo Sánchez García-Huidobro, abogado, Coordinador de la Mesa.

141 En http://www.ddhh.gov.cl/mesa_dialogo.html

Renovación Nacional da a conocer una proposición el 4 de junio de 2003, en la cual señala –entre otros puntos– la necesidad de hacer justicia y ubicar los restos de los detenidos desaparecidos, así como de adoptar medidas para que las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Chile no vuelvan a repetirse. La Unión Democrática Independiente UDI, inicia contactos con familiares de detenidos desaparecidos en el norte del país y comienza a usar mediáticamente sus inquietudes en términos de reparación monetaria. En su propuesta pública también plantea su deseo de que los graves hechos ocurridos en el país no vuelvan a repetirse y enfatiza en que sus consecuencias deben repararse y ello es responsabilidad de todos los chilenos.

Frente a la propuesta de la UDI, el Partido Socialista en su declaración “Nunca Más” del 24 de junio de 2003 señala que “... En él se hace una interpretación histórica en la que no asume sus responsabilidades como grupo que participó en plenitud en el régimen de dictadura y fue cómplice y defensor de sus crímenes. Lo que es más grave, no condena el golpe militar ni tampoco de manera inequívoca las violaciones a los derechos humanos. Sus propuestas en materia de acción de la justicia plantean de manera velada lo que los socialistas siempre hemos rechazado: un cierre de los procesos para dar paso a la impunidad. La UDI, más allá de un lenguaje ambiguo, no se pronuncia tampoco sobre un hecho esencial: su apoyo a las legislaciones pendientes en el Congreso, como el Tribunal Penal Internacional y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, que están llamadas a consagrar el reclamo de la sociedad chilena de cara al siglo XXI: nunca más golpes de Estado ni violaciones a los derechos humanos. Sobre los mecanismos reparatorios, reiteramos nuestros planteamientos realizados con anterioridad y nos pronunciaremos en su momento sobre la propuesta que hará el gobierno”.

La Democracia Cristiana plantea que es necesario alentar la verdad y la justicia, proveer de reparaciones económicas compensatorias y promover políticas públicas destinadas a proteger y promover los derechos humanos. Para el Partido Comunista una efectiva solución del drama que pesa sobre la sociedad chilena en su conjunto sólo puede avanzar si se garantizan verdad y justicia plenas como objetivo irrenunciable; se pone fin a la Constitución de 1980; se anula la Ley de Amnistía y sus efectos; se ratifican y aplican los tratados internacionales sobre crímenes contra la humanidad; y se cambia radicalmente la competencia de la justicia militar.

La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos presenta el 2 de junio de 2003 su propuesta, la cual parte señalando que “... han transcurrido 13 años de transición a la democracia, sin que se hayan adoptado todas las medidas conducentes a la obtención de Verdad, Justicia y Reparación... y la Unión Demócrata Independiente, en forma impúdica, ha manipulado a un grupo de familiares, utilizando para ello las carencias, falta de respuestas y de apoyo por parte del gobierno”. Asimismo, señalan: “... entendemos la

reparación como un conjunto de medidas destinadas a dignificar el nombre y legado de los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos; como el mejoramiento sustancial de la calidad de vida de los familiares de las víctimas y que esta reparación debe propender a resolver una serie de situaciones que afectan la vida y el desarrollo de las familias”, por lo que demandan para el logro de una adecuada reparación, entre otras medidas, que se dicte una ley que tipifique la “Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada”.

En agosto de 2003 el Presidente Lagos da a conocer al país su propuesta en materia de derechos humanos titulada “No hay mañana sin ayer”. En el texto trabaja una comisión de expertos en la materia, buscando recoger el espíritu y los consensos de las propuestas de Derechos Humanos presentadas, a partir de abril del mismo año, por la gran mayoría de los partidos políticos del país, agrupaciones de familiares de las víctimas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones, tanto públicas como privadas, representativas de la sociedad chilena¹⁴².

En esta propuesta, Lagos se compromete a que su gobierno no se hará cargo de ninguna propuesta que signifique establecer “punto final” a los procesos judiciales (aunque en las postrimerías de su gobierno hizo “guiños” evidentes de querer zanjar así el tema), ya que aquello es tanto “moralmente inaceptable como jurídicamente ineficaz”. Asimismo, deja en los tribunales la interpretación respecto de la Ley de Amnistía.

El Presidente Lagos propone seguir avanzando sobre la base de cuatro objetivos:

- “Alcanzar el conocimiento más pleno posible de aquella parte de la verdad que aún falta por saber y cuyo logro constituye un imperativo ético: la ubicación de las personas detenidas desaparecidas y de las personas ejecutadas, así como el esclarecimiento de las circunstancias de dicha desaparición o muerte.
- Persistir en nuestra conducta de asegurar la independencia, agilidad y eficacia en la acción de los tribunales competentes en la búsqueda de la justicia, en la aplicación de la ley y en la interpretación de ésta. Ello supone impulsar iniciativas legislativas cuyo fin sea facilitar y agilizar las investigaciones judiciales.
- Profundizar y mejorar las medidas de reparación que hasta ahora se han aplicado, y complementarlas en caso de vacíos o situaciones que ameriten ser incorporadas.
- Mejorar, a través de iniciativas legislativas, de diseño y acciones institucionales, la protección, promoción y garantía del pleno respeto de los derechos humanos fundamentales”.

142 En http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_propuesta.html

Frente a cada uno de estos objetivos, se plantean medidas concretas, llamando a los poderes del Estado a asumir sus obligaciones. Entre las medidas que son atribución del Ejecutivo está la formación de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura.

5. COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA (O COMISIÓN VALECH)

En noviembre de 2003 se publica en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 1.040 que crea la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Dicho decreto establece que el mandato de la Comisión es que, en un plazo de seis meses a contar de esa fecha¹⁴³, determine, de acuerdo a los antecedentes que se le presenten, quiénes son las personas que sufren privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990¹⁴⁴. En este sentido, la Comisión realiza una investigación selectiva que complementa la realizada por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura viene a legitimar las denuncias permanentes de las organizaciones de derechos humanos, en un contexto de pérdida sustantiva de poder de los agentes de la dictadura, de sus intelectuales y partidarios. Ya no se habla más de supuestos detenidos desaparecidos ni de excesos cometidos por desconocidos.

La Comisión es definida como un órgano asesor del Presidente, que cuenta con el apoyo técnico y administrativo del Ministerio del Interior para el desarrollo de la misión encomendada y es integrada por ocho personas nominadas por el Primer Mandatario¹⁴⁵. No son los equilibrios políticos los que se priorizan esta vez, ya que se ha ido legitimando en el país la certeza de la violación a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura, optándose mayoritariamente por personas con experiencia en el campo de los derechos humanos. No obstante, esta Comisión no integra a mujeres con experticia en temas de género, lo que motiva la acción del movimiento de mujeres y las organizaciones feministas, quienes finalmente logran instalar discursivamente el impacto diferencial de la represión en dictadura.

¹⁴³ Ampliables a tres meses para la elaboración del Informe correspondiente. Luego, mediante el D.S. (Interior) 889, de 2004, dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de noviembre de 2004.

¹⁴⁴ Art. 1º, inc. 1º, DS N° 1.040.

¹⁴⁵ En particular la componen: Sergio Valech Aldunate, su Presidente (obispo católico, ex Vicario de la Vicaría de la Solidaridad); María Luisa Sepúlveda Edwards, su Vicepresidenta Ejecutiva (asistente social, experta en temas de derechos humanos); Miguel Luis Amunátegui Monckeberg (jurista, militante de un partido de derecha); Luciano Fouilloux Fernández (jurista demócratacristiano, ex funcionario de gobierno); José Antonio Gómez Urrutia (ex ministro de justicia, militante radical); Elizabeth Lira Kornfeld (psicóloga); Lucas Sierra Iribarren (joven jurista); Álvaro Varela Walker (jurista, ex funcionario de la Vicaría de la Solidaridad).

La tarea asignada a la Comisión es "... proponer al Presidente de la República las condiciones, características, formas y modos de las medidas de reparación, austeras y simbólicas, que podrán otorgarse a las personas que, reconocidas como prisioneros políticos o torturados, no hubieren recibido hasta la fecha otro beneficio de carácter reparatorio derivado de tal calidad. Asimismo las propuestas de medidas reparatorias de orden pecuniario deberán considerar el hecho de que la persona reconocida haya sido objeto de otra medida reparatoria de carácter permanente"¹⁴⁶.

La Comisión adopta una definición operativa de tortura en la que incorpora elementos de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: "Constituye tortura todo acto por el cual se haya infligido intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, intimidar o coaccionar a esa persona u otras, anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, o por razones basadas en cualquier tipo de discriminación. Siempre y cuando dichos dolores o sufrimientos se hayan cometido por un agente del Estado u otra persona a su servicio, o que actúe bajo su instigación, o con su consentimiento o aquiescencia". Esta definición ha sido fuente de críticas del Comité contra la Tortura, puesto que a la hora de judicializar casos la tendencia de los tribunales ha sido aplicar la legislación nacional.

Aunque compatible con la experiencia de otras Comisiones de Verdad en la materia, el plazo de 6 meses para la atención de público a nivel nacional también es criticado por el Comité contra la Tortura, quien recomienda a Chile ampliar el plazo 6 meses más y garantizar su amplia difusión en todo el país, cuestión que no es considerada por el gobierno. La falta de difusión es uno de los aspectos más criticables de la forma como la Comisión organiza su trabajo. Muchos sectores, como los exiliados, no pudieron denunciar por desinformación y desidia en los consulados. A lo largo del país es la escasez del tiempo lo que dificulta las declaraciones. Prima la presunción de que de todas formas será difícil arribar al universo total de víctimas ya que la presentación de testimonios es un acto voluntario, que implica recordar hechos dolorosos y que no todas las personas afectadas están dispuestas a ello. Por otra parte, los/as profesionales, mayoritariamente jóvenes, que son contratados para recibir los testimonios no son preparados para una tarea de por sí estresante; numerosas son las quejas respecto de la falta de sensibilidad o de la ignorancia de los/as funcionarios/as de la Comisión Valech en el proceso de recopilación de la información.

¹⁴⁶ Art. 2°, Decreto Supremo 1.040.

Del total de 35.868 personas que entregan antecedentes a la Comisión (víctimas directas o familiares directos de personas fallecidas), el 37% lo hace en la Región Metropolitana, el 54% en las demás regiones, y un 9% a través de los consulados desde 40 países distintos. A partir de allí, se certifica un total de 33.221 detenciones, pero se reconoce la calidad de víctima a 27.255 personas, de las cuales el 87,5% son hombres y el 12,5% son mujeres. El análisis de los datos realizado por la Comisión da cuenta de que el porcentaje de víctimas mujeres tuvo un sistemático crecimiento entre el primer período (1973) y el tercero (1978 - 1990) pasando de un 9,7% de mujeres a un 19,3%. Aún así, organismos de derechos humanos calculan en un rango mayor este porcentaje, en la medida que las mujeres, producto del tipo de tortura recibida, son más reticentes a declarar, cuestión avalada por las experiencias internacionales en Perú, Guatemala, Ruanda y la ex Yugoslavia.

Dentro de los casos reconocidos como víctimas de prisión política y tortura, la Comisión decide calificar algunas situaciones especiales: menores de edad detenidos junto a sus padres y por la detención de éstos, que alcanzan a 102 personas; a ellas se suman 11 personas nacidas en prisión. Todas ellas son consideradas merecedoras de una medida de reparación económica diferente. Distinta es la situación de las 978 personas menores de edad que son privadas de libertad por sí mismas, ya que ellas son consideradas en la categoría general de víctimas.

6. VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES

La naturalización de la violencia contra las mujeres en contextos de conflicto ha tendido a dificultar su reconocimiento, tanto por parte de los organismos competentes como también por las mismas mujeres, sobre todo en el ámbito nacional. En 1998 con la adopción del Estatuto de Roma, la comunidad internacional culmina un proceso de reconocimiento de la violencia que se ejerce contra las mujeres, en particular en contextos de anormalidad o de guerra. Aun cuando Chile suscribe el Estatuto de Roma, la Comisión Valech no entrena a su personal para la recepción adecuada de los testimonios de las mujeres, ni realiza una difusión especial que permita que las mismas mujeres identifiquen la violencia sexual como tortura.

En el 2003, el Área de Ciudadanía y Derechos Humanos de La Morada y el Instituto de la Mujer realizan una investigación sobre la violencia sexual que se practica en la totalidad de los centros de detención durante los años de la dictadura¹⁴⁷. De acuerdo al informe de dicha investigación, presentado ante el Comité contra la Tortura en 2004,

¹⁴⁷ La Morada –Instituto de la Mujer. “Las mujeres víctimas de violencia sexual como tortura durante la represión política en Chile, 1973-1990: un secreto a voces”, Área Ciudadanía y DD.HH., Santiago, abril 2004.

las mujeres detenidas son víctimas de un amplio rango de manifestaciones de violencia sexual. Más grave aún, del informe se desprende la dificultad que tienen las mujeres víctimas para identificar la violencia sexual como tortura. En los primeros años de la dictadura, las mujeres que acuden a los centros de acogida y derechos humanos como, por ejemplo, la Vicaría de la Solidaridad, no hablan de la violencia sexual de la que han sido objeto, por pudor, por el “nombre de la familia”, por no considerarlo tan grave como lo que seguían viviendo otras personas detenidas y porque, como reconocen los propios funcionarios (hombres y mujeres) que las atienden, no les preguntan sobre la violencia sexual por pudor, porque la intuyen, por no prolongar el sufrimiento, porque era importante saber rápido donde estaban otras personas y el relato de las mujeres no tiene espacio y queda subregistrado.

La violencia sexual es devaluada en relación a otras formas de tortura que hacen parte del imaginario hegemónico masculino y de las que sí se habla durante y después de la dictadura. De allí que el llamado de la Comisión, y en particular la ficha de inscripción, requiriera de mayor especificidad respecto de los actos que constituyen tortura, cuestión que desde el Comité contra la Tortura se le recomienda al Estado chileno. Esta información es formalmente presentada a la Comisión, sin embargo, ésta no la toma en cuenta para efectos de difusión, recepción de testimonios y registro de los casos.

El mismo año 2003, Odette Alegría señala a Nelson Mery, Director de la Policía de Investigaciones en ese momento, como uno de los agentes que la someten a vejámenes sexuales mientras estuvo detenida en 1973 en la Escuela de Artillería del Ejército. La acción de esta mujer abre el camino para que otras se atrevan a hablar. Así, en el 2004, un grupo de ex presas políticas convocadas por organizaciones feministas deciden reaccionar frente a los pronunciamientos de algunos dirigentes políticos que, con el objeto de defender al Director de Investigaciones, descalifican a Odette Alegría y ponen en duda la veracidad de su testimonio. Este grupo de mujeres convoca a la prensa y denuncia la violencia sexual como forma de tortura sistemática hacia las mujeres en los centros de detención durante la dictadura. El objetivo de la denuncia pública es afirmar que ellas pueden dar testimonio acerca de estas prácticas y llamar a las mujeres víctimas de violencia sexual a denunciar estos hechos ante la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura.

Gracias a estas acciones y testimonios es posible el reconocimiento público de que las mujeres son torturadas, así como las formas específicas que asume esta tortura: desnudez forzada, tocaciones y manoseos de carácter sexual, violaciones individuales y grupales, con objetos y animales, introducción de ratas en la vagina, sexo oral con animales, embarazos forzados producto de violaciones y abortos forzados producto de las torturas, entre otras.

El Ejecutivo no amplía el tiempo ni modifica el mandato de la Comisión Valech, a pesar de las recomendaciones del Comité contra la Tortura, pero hace referencia explícita a la violencia sexual en su Informe. En el capítulo sobre “Métodos de tortura: definiciones y testimonios” se incluye un acápite sobre “Agresiones y violencia sexuales” y un apartado especial referido a la “Violencia sexual contra las mujeres”. La Comisión reconoce que en las entrevistas realizadas no se indaga expresamente acerca de la violencia sexual ejercida contra las detenidas y que la información que se registra corresponde a lo que ellas mismas señalan: “Casi todas las mujeres dijeron haber sido objeto de violencia sexual sin distinción de edades y 316 dijeron haber sido violadas. No obstante, se estima que la cantidad de mujeres violadas es muy superior a los casos en que ellas relataron haberlo sido”. El Presidente Lagos hizo alusión expresa a esta forma de tortura en la presentación del informe de la Comisión Valech al país, señalando: “¿Cómo explicar que, de las 3.400 mujeres que entregaron testimonio, casi todas señalen haber sido objeto de alguna violencia sexual?”

De la ninguna mención a las mujeres como víctimas de la represión en el Informe Rettig, a la visibilización en el Informe Valech de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto las mujeres entre 1973 y 1990, hay un avance significativo. Pero legitimar esta problemática en la conversación social no ha sido fácil. Peor aún, cada uno de los pasos dados en el sentido de dimensionar y cualificar las violaciones a los derechos humanos en dictadura ha intentado, para los gobiernos de la Concertación, ser el último.

7. MEDIDAS DE REPARACIÓN EN LA TRANSICIÓN Y EN LAS COMISIONES DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN Y DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA

El documento “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario” –aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005–, constituye el estándar respecto del cual los Estados pueden ser evaluados y, por tanto, la medida para analizar el proceso de reparación en Chile en relación con las mujeres que vivieron, de manera sistemática y generalizada, violencia sexual.

Allí se señala que el Estado tiene obligaciones generales y específicas frente a violaciones graves y sistemáticas en materia de derechos humanos. Generales en cuanto como Estado ratificador de los principales tratados de derechos humanos le cabe garantizar, respetar y proteger el goce de dichos derechos a sus ciudadanos/as; y específicas respecto

de la obligación de reparar. Y la reparación se compone de medidas de: Restitución, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción y Garantías de No Repetición. Asimismo, se indica que *“se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”*.

Los informes de las Comisiones Rettig y Valech, si bien no establecen una definición explícita de víctimas, sí lo hacen de manera indirecta a partir del mandato de las respectivas Comisiones y en función del tipo de violaciones que investiga y de las medidas de reparación. En este sentido, ambas Comisiones se aproximan a una definición de víctima que no es consistente con el estándar internacional. Se trata de víctimas individuales y en las que a lo más se incluye a los familiares directos, principalmente ascendientes y descendientes. Más aún, no es sino hasta el Informe Valech que se repara la discriminación que bajo la implementación de las medidas propuestas en el Informe Rettig habían sufrido las/los convivientes de las víctimas en materia de acceso a beneficios por violaciones a los derechos humanos. La víctima colectiva es excepcional en la medida que sólo es referida en las garantías de no repetición. En este sentido se asume que es la sociedad la depositaria de las mismas y quedan invisibilizados colectivos delimitados o grupos que por su posición de vulnerabilidad en la sociedad chilena pudieran requerir medidas de reparación específicas, tales como las mujeres y los grupos indígenas en determinadas regiones del país. Asimismo, la variable etaria tampoco es significada como relevante.

Un componente clave en relación a las víctimas es el de la participación en las iniciativas destinadas al diseño e implementación de las medidas de reparación. La Comisión Rettig, para casi todas las medidas propuestas, aconseja la participación de los familiares de las víctimas y de sus organizaciones en el diseño de ellas, en diálogo con organizaciones de la sociedad civil u organismos profesionales calificados e incluso con empresas privadas. Esta recomendación es menos frecuente en las proposiciones de la Comisión Valech. Como ya se señalara, la ausencia de mujeres como un sector representativo de la diversidad de una sociedad así como la experticia en temas de género es una carencia en ambas Comisiones.

Con respecto a la reparación, el documento de Naciones Unidas referido a los principios y directrices básicos sobre el derecho a la reparación, establece que una:

“... reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima”.

La Comisión Rettig señala que se entenderá por reparación “... un conjunto de actos que expresan el reconocimiento y la responsabilidad que le cabe al Estado en los hechos y circunstancias que son materia de este informe. La reparación es una tarea en la que el Estado ha de intervenir en forma consciente y deliberada (...) Ha de ser un proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad, a la dignificación oral de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para las familias más afectadas”.

Por su parte, la Comisión Valech, sin hacer una definición concreta de la reparación, señala los objetivos que ella deberá tener y sus características esenciales, basadas todas en la obligación del Estado de reparar los actos de tortura y prisión política; las consecuencias en las víctimas reconocidas por la Comisión y la necesidad de adoptar medidas que prevengan y aseguren la no repetición. Respecto de las medidas concretas, distingue dos tipos de acciones, las colectivas, destinadas a la reparación moral y a establecer condiciones para la no repetición, y las medidas en beneficio directo de las víctimas que intentan compensar el daño causado. Distingue igualmente entre reparaciones de orden material (indemnización, beneficio en salud y educación) y las de orden inmaterial como son las destinadas a restablecer el honor y dignidad de las víctimas y el reconocimiento de ellas en tanto tales y en tanto ciudadanos/as para el restablecimiento de la confianza cívica.

a) La restitución

Tiene como objeto devolver a la víctima la situación anterior a la violación de derechos humanos. Comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el disfrute de los derechos humanos, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. Hay situaciones en las que evidentemente la restitución no es posible, en cuyo caso se trata de restituir al menos aquellos elementos que producto de la violación a los derechos humanos se vieron afectados en relación al plan de vida.

En el caso chileno, las propuestas de restitución están destinadas a los familiares de los detenidos desaparecidos, a las víctimas de prisión política y tortura, a los exonerados, a los exiliados y a los hijos de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y de la violencia política. Las medidas propuestas e implementadas son de orden jurídico, legal-laboral, previsional y de reinserción social.

En el ámbito jurídico, la Comisión Rettig y Comisión Valech han reiterado, cada una en su momento y de diferentes formas, propuestas destinadas a resolver los problemas que implican la situación de indefinición jurídica del sujeto “detenidos desaparecidos”, las que van desde declarar muerte presunta hasta nombrar un curador sin embargo, estas propuestas han sido fuertemente rechazadas por las agrupaciones de familiares.

El Informe de la Comisión Valech retoma la proposición del Presidente Lagos respecto de la eliminación de los antecedentes prontuarios de las personas calificadas por procesos que hayan sido objeto del pronunciamiento de la Comisión y restitución de derechos civiles y políticos que deriven de penas accesorias dictadas en procesos respecto de los cuales la Comisión se haya pronunciado. En este mismo ámbito, habría que señalar la propuesta de la Comisión Valech de apoyar las medidas tendientes a facilitar la nacionalidad de los hijos de chilenos nacidos en el extranjero, medida que implica y favorece a los hijos de los exiliados. Sin embargo, los parlamentarios de la oposición exigen condiciones que hacen imposible siquiera presentar una propuesta de ley para esta acción en el Congreso.

En el ámbito laboral, se promulga la Ley N° 19.234¹⁴⁸ y sus modificatorias N° 19.582 y N° 19.881, las que responden a la necesidad de reparar el daño previsional causado a trabajadores/as que perdieron sus empleos por motivos políticos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Para estos efectos se crea el Programa de Reconocimiento al Exonerado Político que tiene la tarea de analizar cada caso y otorgar la calificación correspondiente. Los beneficiarios son las personas que cesan sus servicios por motivos políticos, pertenecientes a entidades de la administración del Estado, de empresas en que el Estado tenía más del 50% de participación y de aquellas empresas intervenidas por la autoridad civil o militar, o a organizaciones a las que ésta le pone término entre las fechas antes señaladas. La ley otorga la calidad de exonerado

148 La Ley N° 19.234 dispuso para postular a sus beneficios el plazo de un año contado desde la fecha de su publicación, hecho que ocurrió el 12 de agosto de 1993, venciendo este plazo el 12 de agosto de 1994. Posteriormente, con fecha 31 de agosto de 1998 se aprobó la Ley N° 19.582, modificatoria de la Ley N° 19.234, que consideró un nuevo plazo de doce meses para aquellas personas que no se acogieron a dicha normativa en la etapa anterior, plazo que se inició el 1 de septiembre de 1998 y expiró, por consecuencia, el 1 de septiembre de 1999. Posteriormente, la Ley N° 19.881 estableció un nuevo tercer plazo, también de 12 meses, a partir del 1 de julio de 2003, para que los exonerados políticos solicitaran su calificación y los beneficios previsionales que les correspondan, plazo que finalizó el 1 de julio de 2004.

político y concede beneficios previsionales: pensión no Contributiva por Gracia, Pensión de sobrevivencia por Gracia, Abono de tiempo por gracia. A mayo de 2003 se había reconocido la calidad de exonerado a 86.208 personas. De ellos 41.905 gozan de pensiones no contributivas, 48.966 del beneficio de abono de tiempo por gracia y 1.564 viudas tienen pensiones de sobrevivencia por gracia.

En el ámbito político-social, se implementa una medida que beneficia a los exiliados a través de la promulgación de la Ley N° 18.994 del 14 de agosto 1990 que crea la Oficina Nacional de Retorno, cuya misión oficial es la ayuda a la reinserción de los exiliados. Para cumplir con estos objetivos la ley señala que la Oficina debe: i) Facilitar la recuperación de la nacionalidad chilena a quienes se han visto privados de ella como consecuencia de su residencia fuera del país; ii) Facilitar los trámites de residencia de los extranjeros casados/as con chilenos/as que han regresado al país y de sus hijos nacidos en el extranjero; iii) Otorgar facilidades arancelarias para la internación de enseres domésticos e instrumentos de trabajo de las mismas personas; iv) Facilitar el reconocimiento y continuidad de estudios básicos, medios, técnicos o universitarios realizados en el extranjero; v) Facilitar la solución de los problemas relacionados con el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero; vi) Procurar el acceso de los beneficiarios a soluciones habitacionales, previsionales y de salud; vii) Coordinar los esfuerzos dirigidos a facilitar la reinserción laboral y psicosocial de los exiliados que han regresado al país.

Respecto de los hijos de las víctimas de la violación de derechos humanos, la Comisión Rettig propuso eximirlos del Servicio Militar Obligatorio (Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos). Luego de 12 años, esta medida es extendida a los hijos de las víctimas de Prisión y Tortura¹⁴⁹. La Comisión Valech propuso extender este beneficio excepcionalmente a los nietos, aunque esto no ha fructificado.

La Presidenta Bachelet, el 12 de julio de 2007, promulga la Ley N° 20.200, que incluye la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales a los condenados por los tribunales ordinarios durante el régimen militar. Este beneficio, con anterioridad, sólo favorecía a procesados por tribunales militares.

Finalmente, es posible incluir en esta categoría político-social las medidas establecidas para la recuperación de bienes pertenecientes a organizaciones políticas y sociales.

No existen en el ámbito de la restitución medidas específicas dirigidas a las mujeres. En particular, es notoria la ausencia respecto de las exiliadas que, por ejemplo, se separaron de sus parejas durante el exilio y para quienes el retorno no implica medidas especiales de reparación.

¹⁴⁹ Ver Título V, artículo 32 de la Ley 19.123.

b) La indemnización

“... ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario”.

Las proposiciones y medidas adoptadas hasta ahora son la Pensión Única y Vitalicia; beneficios en el ámbito educacional y beneficios habitacionales. Estos últimos sólo para las víctimas determinadas por la Comisión Valech.

La propuesta de la Comisión Rettig es de una pensión única y vitalicia de reparación para los familiares directos de las víctimas y caídos, con la sola condición de que la persona causante figure en el listado del Informe sin necesidad de que los familiares se acojan a la declaración de muerte presunta en los casos de detenidos desaparecidos. Respecto de la compatibilidad con otras pensiones, la Comisión deja la decisión en manos del legislador, sin embargo estima necesario que el otorgamiento sea sencillo, rápido y accesible a los familiares de las víctimas. Esta propuesta se implementa a través de una pensión única cuyos beneficiarios son la madre, la esposa e hijos/as menores de 25 años¹⁵⁰ y los hijos/as discapacitados sin límite de edad. Las convivientes con hijos/as y sus hijos/as reciben un porcentaje menor al de las esposas legales y sus hijos/as, estableciéndose una discriminación respecto de todos ellos a través de esta medida.

En “No hay mañana sin ayer”, Lagos repara en esta discriminación e iguala el porcentaje destinado a las convivientes y sus hijos/as y establece un nuevo beneficiario: el padre en caso de fallecimiento de la madre o renuncia a la pensión por parte de ésta. Se implementan, igualmente, 200 nuevas pensiones de gracia a otros beneficiarios no incluidos en la ley y que favorecen a familiares dependientes económicamente y a convivientes sin hijos, con una larga relación. El Presidente Lagos aumenta en un 50% el monto total de las pensiones.

La Pensión Única Vitalicia también es propuesta por el Informe Valech y las características de ella apuntan a que sea única, vitalicia, no menor a las ya existentes, a que en caso de fallecimiento del beneficiario sea traspasable a la o al cónyuge y en caso de fallecimiento de ambos, un porcentaje traspasable a hijos menores de 25 años. Finalmente la propuesta implementada reconoce sólo a la víctima directa de Prisión Política y Tortura, el beneficio es menor al otorgado a los beneficiarios de la Comisión Rettig y se extingue con la muerte de la víctima directa.

¹⁵⁰ A los hijos e hijas mayores de 25 años se les otorga un bono de 10 millones de pesos por una sola vez.

La indemnización es un componente clave para el caso de las mujeres familiares de las víctimas. Las mujeres que pierden a sus parejas son más vulnerables que aquellas que viven con pareja. Sus condiciones de vida se precarizan en la medida que sus ingresos son menores por ser mujer. En Chile, aun después de diecisiete años de transición, la brecha salarial sigue siendo uno de los principales problemas de discriminación de género. Sin embargo, la desventaja de las mujeres en relación a los hombres no fue considerada en el diseño de las medidas, lo que se evidencia en particular en relación a la Pensión Única y Vitalicia (para las víctimas o familiares de ésta en ambas Comisiones), cuyo monto es igual si el que la recibe es hombre o mujer. Así, el perjuicio económico de la pérdida del marido o conviviente es mayor que el ocasionado por la desaparición o muerte de la cónyuge o conviviente. El hecho de que la mayoría de los beneficiarios de esta pensión sean mujeres familiares de las víctimas¹⁵¹ obliga a mirar cuáles son las condiciones en que éstas reciben dicha reparación, en particular si tienen limitaciones u obstáculos para acceder a ella. Por ejemplo, junto con la desaparición de un cónyuge varón desaparece el administrador de los bienes conyugales, lo que significa un conjunto de trámites para poder trasladar esta facultad a la mujer, que no se requieren si el que sobrevive a la represión es hombre.

En el ámbito educacional, las propuestas van dirigidas a facilitar la inserción o reinserción educacional en todos los niveles de todos los beneficiarios a través de becas. La Comisión Rettig propone destinar una parte de las becas creadas para la educación superior de hijos de las víctimas, condonación de deuda universitaria para los hijos de las víctimas, cónyuge u otros familiares directos. Respecto de aquellos jóvenes y adultos que no completaron sus estudios y no cuentan con un oficio, se establece su derecho a ingresar en forma gratuita y a permanecer en ciertos institutos o centros de capacitación técnico laboral, lo mismo para los/las cónyuges sobrevivientes o convivientes u otros familiares directos, cuando lo soliciten. La propuesta de Lagos extiende el beneficio a la titulación. Por su parte, la Comisión Valech propone, para aquellos que puedan acreditar que con motivo de su detención no pudieron continuar sus estudios, desarrollar un programa que permita finalizar los estudios básicos, medios o universitarios que cursaban al momento de su detención, así como el otorgamiento de becas de estudio para los hijos de víctimas directas en condiciones similares a las que se otorgan a otras víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Las propuestas hechas por ambas Comisiones en el ámbito de la vivienda apuntan a que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo otorgue una ponderación especial a los familiares directos de las víctimas que postulan a los programas sociales. Esto opera para aquellas personas que carecen de vivienda propia, desean postular a subsidios y cumplen

151 En particular es el caso de la Comisión Rettig en la medida que el número de muertos y desaparecidos hombres es mucho más alto que el de las mujeres.

con los otros requisitos establecidos. Se propone igualmente se estudie la posibilidad de un cupo dentro de los programas especiales de vivienda para los familiares directos que deseen postular a ellos y cumplan con los requisitos establecidos. Respecto de las decisiones finales implementadas, estos beneficios han sido otorgados a las víctimas de prisión y tortura. Para ello, el Ministerio de la Vivienda ha estructurado un grupo destinado especialmente a recibir a los beneficiarios, informarles de sus derechos y de la manera de acceder a los programas existentes. Asimismo, el mismo Ministerio ha realizado un trabajo similar con los exiliados que han retornado al país ayudándolos a recuperar los beneficios habitacionales de los que disfrutaban hasta el momento en que debieron dejar el país.

c) *La rehabilitación: las medidas de rehabilitación “... han de incluir la atención médica y psicológica así como servicios jurídicos y sociales”*¹⁵²

La Comisión Rettig señala que esta atención debe ser integral, realizada por equipos interdisciplinarios. Para llevar a cabo esta propuesta se crea un Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, PRAIS, a cargo del Ministerio de Salud. Las propuestas respecto de la rehabilitación de la Comisión Valech siguen la idea inicial, de atender a todas las personas sometidas a traumatizaciones extremas, físicas o mentales. Se propone que se incluya igualmente a todas aquellas personas que han sido víctimas de severas torturas físicas y psíquicas y a aquellas que han sufrido lesiones severas producto de actos de terrorismo. Además, se propone atender igualmente a aquellos que han intervenido en prácticas de tortura en recintos de detención y a aquellos que han reconocido su colaboración “en actos cuyos graves resultados han sido objeto de nuestra propia indagación de la verdad”; adhiere a la institucionalización del PRAIS y aboga por un presupuesto adecuado que le permita cumplir con su misión.

Actualmente, este beneficio tiene el carácter de Programa y no está sancionado por ley. Se trata de un servicio gratuito que se otorga en las instituciones públicas de salud. Los beneficiarios son:

- i) Familiares directos (Ascendientes: padre y madre; Pareja: cónyuge o conviviente; Colaterales: hermanos y hermanas, Descendientes: hijos e hijas) de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos.
- ii) Personas que hayan experimentado las siguientes situaciones represivas y su núcleo familiar (familiares directos que viven con ellas actualmente o vivieron con ellas al momento de la represión y sus hijos e hijas): detención, tortura física y/o psicológica, clandestinidad (como consecuencia de persecución política), exilio y retorno, relegación, exoneración por causa política.

¹⁵² *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a la Reparación por manifiestas violaciones a los derechos humanos y graves violaciones al Derecho Humanitario, párrafo 21 op. cit.*

d) La satisfacción:

“Ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; conmemoraciones y homenajes a las víctimas; la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles”.

La sola creación de ambas Comisiones y la institucionalidad que se deriva de ellas constituyen medidas de satisfacción para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, a la luz de los mandatos de los decretos que le dieron origen y de la normativa internacional. Sin embargo, hay que señalar que la Comisión Rettig, en el curso de sus indagaciones, recibe información sobre la identidad de agentes del Estado, uniformados o civiles y de personas al servicio de éstos que habrían participado en uno o más de los hechos que examina; no obstante, la Comisión no incluye dichos nombres en su Informe argumentando que el decreto que la crea se lo prohíbe.

Respecto de la tortura, el Informe Rettig es una primera aproximación a la amplitud de esta práctica durante el régimen militar y a la existencia de la violencia sexual. No es la misión de la Comisión la indagación de la tortura como violación a los derechos humanos, sin embargo escucha de la utilización de ésta durante el período que debe analizar. Finalmente, no se pronuncia, caso a caso, sobre quiénes fueron víctimas de tortura, a menos que de las torturas haya resultado la muerte, o que el hecho de la tortura haya sido importante para formarse convicción sobre aspectos esenciales del caso.

La Comisión Valech, por su parte, rinde cuenta del panorama de represión, de las diferentes estructuras dedicadas a la represión política, los lugares físicos de reclusión y la amplitud de la práctica de la tortura durante la dictadura. Contiene este informe un acápite destinado a informar sobre la práctica generalizada de violencia sexual en contra de las mujeres durante la represión. En el Prólogo del Informe de la Comisión Nacional

sobre Prisión Política y Tortura por primera vez se visibiliza a las mujeres como un sector específico sobre el cual recae un tipo particular de tortura, la violencia sexual en su más amplio espectro.

Respecto de las medidas implementadas hay que señalar que aunque la Comisión Rettig no publica los nombres de los responsables, el envío de los antecedentes recabados a los Tribunales de Justicia permite la apertura o reapertura de procesos judiciales. Respecto de las medidas propuestas por el Presidente Lagos está vigente la existencia de Jueces con dedicación exclusiva y de Ministros en Visita. En la actualidad es el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior el que asesora y representa legalmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos de la dictadura.

El destino de los detenidos desaparecidos constituye sin lugar a dudas una de las tareas más complejas y dolorosas de cualquier proceso transicional. Sin embargo, escasos han sido los avances para responder a la pregunta que las familiares cuelgan en sus pechos en las manifestaciones y que se ha instalado como deuda pendiente: ¿dónde están!? Ya nadie desconoce la existencia de la práctica de la desaparición forzada en dictadura; sin embargo, ni los responsables ni las instituciones comprometidas han sido capaces de entregar información fiable y eficaz respecto del destino de los desaparecidos.

Se han presentado diversas propuestas a lo largo de estos últimos 17 años destinadas a avanzar en la búsqueda de las víctimas detenidas desaparecidas, pero que no se han concretado o han sido rechazadas por los organismos de derechos humanos y las agrupaciones de víctimas. Entre las proposiciones de la Comisión Rettig se encuentra la creación de una figura delictual específica que tiene relación con el ocultamiento de información respecto de inhumaciones ilegales. Al mismo tiempo se sugiere garantizar y eximir de responsabilidades por su eventual participación a quienes proporcionen antecedentes. Más tarde, Lagos volverá a presentar medidas tendientes a obtener antecedentes y que ofrecen ciertas garantías a aquellos que las entreguen, las cuales vuelven a ser rechazadas por los partidos políticos de izquierda, las organizaciones de víctimas y los abogados de derechos humanos.

El acceso a la justicia en causas de violaciones a los derechos humanos constituye un elemento central para la reparación de las víctimas. En este sentido, la Comisión Rettig no asume facultades jurisdiccionales y tampoco lo hace la Comisión Valech. No obstante, la política jurídica para estos casos se desarrolla por vía paralela a través de sucesivos acuerdos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Una primera etapa es respecto de la interpretación de la Ley de Amnistía y otra es la asignación de jueces especiales para estas causas, cuestión que el Presidente Lagos acuerda ampliar hasta que lleguen a su fin los casos.

Nuevamente será un hecho externo a la política de Estado la que gatillará acciones del gobierno. En las postrimerías de la administración Lagos se dan a conocer los

macabros errores en la identificación de las víctimas encontradas en una fosa común en el Cementerio General de Santiago, el Patio 29. El gobierno de Lagos se compromete a disponer que el Servicio Médico Legal contrate una asesoría externa, del más alto nivel, para perfeccionar los métodos y procedimientos de identificación de restos encontrados que presumiblemente corresponden a ejecutados políticos y detenidos desaparecidos, así como para revisar las identificaciones ya realizadas cuando existan dudas razonables acerca de ellas; y a otorgar los recursos necesarios para capacitar personal y adquirir los elementos que fuesen necesarios para la identificación de restos, cuando la dirección del Servicio y la asesoría externa concuerden en su necesidad.

El Presidente Aylwin da a conocer el Informe de la Comisión Rettig y pide perdón a nombre de la Nación en una ceremonia pública. Por su parte, el Presidente Lagos en el prólogo del Informe de la Comisión de Prisión Política y Tortura señala: “He sentido muy de cerca la magnitud del sufrimiento, la sinrazón de la crueldad extrema, la inmensidad del dolor. Expreso aquí como Presidente de todos los chilenos, mi solidaridad y mi afecto a todas las víctimas y sus familias”.

Las propuestas de ambas Comisiones coinciden en la necesidad de acciones que perpetúen el nombre de las víctimas y restablezcan su dignidad, el establecimiento de fechas claves de conmemoración, monumentos y parques. Es el caso de la Comisión Rettig que expresa que estas medidas deben ser públicas y de alcance nacional y que refuercen la autonomía regional y local; que ellas reivindiquen el buen nombre y la dignidad de las víctimas, lo que debería expresarse en el hecho de que su nombre completo se perpetúe y sea conocido por las generaciones futuras. Entre las medidas que proponen se contempla la de erigir un monumento recordatorio que individualice a todas las víctimas de derechos humanos. Otras medidas propuestas conciernen a la declaración de los principales centros de tortura como monumentos nacionales y la creación de memoriales y sitios recordatorios de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y violencia política. Se trata de lugares identificados por las víctimas, como representativos de lo ocurrido, ubicados en diferentes regiones. Se propone igualmente el levantamiento de un monumento recordatorio en un lugar céntrico de Santiago, como capital del país, que simbolice este compromiso. El Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior toma a cargo coordinar la construcción de monumentos recordatorios a lo largo del país. Estos se realizan en base a demandas de las agrupaciones, las cuales deciden el lugar en donde erigirlos, las formas y los contenidos, siguiendo las recomendaciones que hicieran ambas Comisiones. Hasta ahora, no se ha levantado ningún monumento a iniciativa del gobierno o del Estado de Chile.

Existe un monumento erigido a las mujeres víctimas de la represión en el centro de Santiago que surge como iniciativa de un grupo de mujeres y que tuvo el apoyo del

Estado. También hay dos iniciativas surgidas de funcionarias públicas, directoras de organismos estatales, que toman la decisión de colocar en sus propias reparticiones placas recordatorias de las víctimas de las violaciones de los Derechos Humanos. Se trata de María Ester Feres, directora de la Dirección del Trabajo, y de Lissette Henríquez, directora de Servicio de Cooperación Técnica.

La Comisión Valech propone el establecimiento de una fecha de conmemoración del compromiso con el respeto a los derechos humanos, como una forma de renovarlo continuamente, cuestión que instaura la Presidenta Bachelet el 2006 fijando el día 31 de Agosto como el día del Detenido Desaparecido.

e) Obligación de otorgar garantías de no repetición

Son un conjunto de iniciativas más amplias que las que se refieren a la reparación para las víctimas directas y sus familiares. La gravedad de las violaciones a los derechos humanos así como los grados de traumatización que sufren las sociedades frente a conductas sistemáticas y generalizadas de violación a sus derechos humanos requieren de acciones que involucren a la sociedad en su conjunto de manera de garantizar que este tipo de hechos u otros similares no se repitan. Coincide esta obligación, en términos generales, con el objetivo de los procesos de justicia transicional en la medida que se trata de generar condiciones para que en un proceso de cambio de régimen se aseguren los elementos básicos para la construcción de un Estado de Derecho en el cual los derechos humanos constituyan un pilar. Se trata además de medidas que se proyectan a futuro y que por tanto resultan claves en el rediseño institucional del Estado. Es su carácter proyectivo el que les confiere relevancia en materia de reparación para las mujeres en su conjunto, en la medida que se juegan aquí las posibilidades de acceder a un estatus que supere al menos algunas formas de discriminación sobre la base del género, que estaban presentes antes del conflicto o estado de represión, que se exacerbaban durante dicho período y que en muchos casos se mantienen después de superados esos escenarios.

La Comisión Rettig propone una gran cantidad de medidas en torno a tres ejes: el ámbito institucional y normativo; medidas dirigidas a la consolidación de una cultura verdaderamente respetuosa de los derechos humanos; y medidas para lograr verdad, justicia y reconciliación. En el ámbito institucional y normativo para la vigencia de los Derechos humanos se señala la importancia de la ratificación de todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, entre los cuales, por cierto, deben incluirse aquellos específicos que aluden a grupos históricamente discriminados, la adecuación de la legislación nacional a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las normas interpretativas de rango constitucional en esta materia, en conformidad con el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A partir de la crítica que hace el informe de la Comisión Rettig al Poder Judicial en relación a su desempeño durante la dictadura, se trata de garantizar a los ciudadanos,

por una parte, la independencia e imparcialidad de la judicatura a través de una formación jurídica con base en derechos humanos y, por otra, de la creación de una carrera judicial que permita claridad respecto de las formas de promoción interna. Considerando la hipertrofia de la justicia militar y su falta de independencia para juzgar a militares que han cometido atropellos contra los derechos humanos durante la dictadura, la Comisión recomienda reformar la jurisdicción castrense de manera de asegurar el respeto a la garantía constitucional del debido proceso y de someterse al poder jurisdiccional civil. Frente al vacío penal de normas sobre violaciones a los derechos humanos y al tipo de procedimiento –fundamentalmente inquisitorio– se propone también una reforma que garantice las normas del debido proceso e incluya tipos penales en relación, al menos, a la tortura, la desaparición forzada y la coacción o abuso de poder por parte de la autoridad. Dentro de este campo se incluye la derogación del Decreto Ley de Amnistía.

Entre las iniciativas en el ámbito educacional para las Fuerzas Armadas y de Seguridad y medidas de carácter institucional, se propone estudiar la forma de incorporar a los programas de estudio de las escuelas matrices y de los centros de formación y perfeccionamiento de los institutos armados, contenidos relativos a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario e incrementar las relaciones entre los institutos armados y la sociedad civil en el campo educacional y de capacitación profesional, con el objeto de crear canales de diálogo y generar confianza entre los distintos actores sociales.

Por otra parte, en el ámbito institucional, se señala la necesidad de redefinir las funciones de los servicios de inteligencia limitándolas a una labor de información y establecer un adecuado régimen de control de los mismos, así como diseñar una política que permita conciliar seguridad y derechos humanos.

Respecto del “Principio de Obediencia Debida”, se recomienda estudiar con atención la normativa vigente que regula el principio de obediencia debida y la formación que en torno a la misma se entrega a los uniformados, de manera de asegurarse que su aplicación no sirva de excusa para violar los derechos humanos ni se convierta en un obstáculo para respetarlos. En lo relativo al Servicio Militar Obligatorio, se propone fomentar un trato respetuoso de los conscriptos y erradicar las prácticas lesivas de la dignidad de las personas que puedan existir, formando conciencia de que la disciplina militar no requiere de tales prácticas y que, por el contrario, se ve favorecida con su eliminación.

Considerando que hasta el inicio de la transición no existía una institucionalidad de derechos humanos, se propone la creación de instancias de defensa y protección a través de la figura del “Ombudsman”. Aún pendiente en Chile, la institución que se propone tendría como función principal velar por el respeto efectivo, por parte de todo funcionario del Estado, de los

derechos humanos garantizados en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, pudiendo actuar de oficio o a petición de las partes afectadas.

La verdad aparece como una medida de prevención en sí misma y como un supuesto básico de cualquier otra medida de prevención que en definitiva se adopte. Sostiene la Comisión Rettig que para que cumpla su función preventiva debe responder a ciertos requisitos tales como la imparcialidad y el ser completa y objetiva, de manera de formar convicción en la conciencia nacional acerca de cómo ocurrieron los hechos y cómo se afectó indebidamente la honra y la dignidad de las víctimas.

La Comisión da cuenta de posiciones divergentes en torno al tema de justicia. Algunos consideran la aplicación de sanciones como una medida de prevención y reparación, otros, consideran que dado el tiempo transcurrido, la forma, y el contexto en que sucedieron los hechos, no resulta recomendable abrir o reabrir procesos judiciales ya que ello podría producir efectos contrarios a los buscados. Frente a ello, los comisionados estiman, desde el punto de vista estrictamente preventivo, que “un elemento indispensable para obtener la reconciliación nacional y evitar la repetición de los hechos acaecidos sería el ejercicio completo, por parte del Estado, de sus facultades punitivas. Una cabal protección de los derechos humanos sólo es concebible en un real Estado de Derecho. Y un Estado de Derecho supone el sometimiento de todos los ciudadanos a la ley y a los tribunales de Justicia”.

La Comisión Valech, por su parte, pone énfasis en la coherencia entre la política exterior e interior en derechos humanos. Sugiere la ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas e incorporación de este delito a la legislación nacional, cuestión aún pendiente; el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, también pendiente; y la Convención de Naciones Unidas sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad.

En el ámbito judicial, se propone el sometimiento de los Tribunales Militares de tiempo de guerra a la superintendencia de la Corte Suprema y revisión del Código de Justicia Militar en los mismos términos que el Informe Rettig, para avanzar en la generación de condiciones para la no repetición.

En el ámbito penal, propone la dictación de una ley que establezca los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, revisar la normativa relativa a procedimientos policiales y al procedimiento penal a fin de excluir cualquier posibilidad de aplicación de torturas. Finalmente, se señala la revisión de la normativa constitucional y legal sobre estados de excepción constitucional, a fin de regular en forma restrictiva la posibilidad de incomunicación administrativa de los detenidos, permitiéndoseles siempre la visita de médicos y abogados, y la procedencia del recurso de amparo.

Respecto a la promoción y educación en derechos humanos la comisión Valech propone la difusión del informe a escuelas, universidades, bibliotecas públicas, consulados en el exterior y otras entidades, y una página de Internet que lo incorpore, así como la educación en derechos humanos al interior de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, cuestión que a pesar que el Informe reconoce avances en la práctica aún no existen.

Hay otras medidas propuestas que pueden igualmente considerarse medidas de satisfacción y conciernen a la creación de tres fondos, uno concursable y permanente para proyectos de investigación en materias de respeto a los derechos humanos y los otros dos que corresponden a un fondo editorial para publicación de testimonios y obras literarias que permitan reconocer lo sucedido, y un fondo para otras obras de arte con la misma finalidad, ambos con una duración limitada en el tiempo.

Finalmente, dentro de las medidas de carácter político institucional, reafirman la necesidad de contar con institución en materia de derechos humanos, la que sin embargo ya no es el Ombudsman sino que un Instituto Nacional de Derechos Humanos. El objetivo de esta institución sería el de cautelar y promover el respeto a los derechos de las personas, y asegurar la materialización de éstas y de nuevas medidas de promoción de esos derechos. Dicho Instituto debiera ser el organismo público que ayude a la sociedad chilena a reflexionar y profundizar en las lecciones del pasado, a impulsar iniciativas que ayuden a ir construyendo una convivencia respetuosa de los derechos de las personas, y a estar alerta frente a eventuales situaciones de discriminación o de violaciones de estos derechos.

Otra de las medidas “clásicas” en términos de garantía de no repetición y de satisfacción es la que dice relación con el resguardo y confidencialidad de la información recibida. Propone la Comisión Valech que la información recopilada a través de los testimonios de las personas y de las indagaciones sea parte del patrimonio cultural de la nación y deba ser sometida a medidas de resguardo. Por ello se recomienda que, al terminar su actividad, el acervo documental reunido a lo largo de su vigencia sea entregado en su conjunto al Instituto Nacional de Derechos Humanos que se cree o, en su defecto, al organismo encargado por ley de la conservación del patrimonio documental de la nación chilena. Puesto que los expedientes personales constituyen una información de carácter nominativo y, como tal, reservada con el fin de proteger la vida privada y el honor de las personas, la Comisión recomienda aplicar un plazo especial para la comunicación al público de estos expedientes personales. Para ello puede considerarse el rango de tiempo que ha seguido la práctica archivística mundial en este tipo de materias, de 30 años.

Respecto de las proposiciones contenidas en los Informes de las Comisiones Rettig y Valech relativas a las medidas de garantía de no repetición, su reiteración da cuenta de los obstáculos que presenta el sistema político para avanzar en este ámbito. En efecto, es a nivel de los componentes de satisfacción y de garantía de no repetición donde aún se

pueden ver las mayores falencias. El acceso a la justicia sigue entorpecido por la vigencia de la Ley de Amnistía y por la ausencia de una institucionalidad en derechos humanos, así como por la no ratificación aún de tratados internacionales relevantes, en particular aquellos relacionados con las más graves violaciones a los derechos humanos y a la jurisdicción internacional, que requieren de la aprobación parlamentaria.¹⁵³ Asimismo siguen existiendo lagunas en materia de derechos humanos en el ámbito penal en la medida que no hay incorporación de crímenes que hicieron parte del repertorio de prácticas de represión durante la dictadura y, cuando los hay, no necesariamente están acordes con la normativa internacional como es el caso de la tortura.

En el ámbito de la Justicia Militar, también hay avances si bien aún se encuentran pendientes iniciativas que son claves para el proceso de modernización de dichas instituciones tales como la restricción de la competencia para el juzgamiento de civiles y la derogación de la pena de muerte –que se mantiene hasta la fecha en la legislación castrense–. Un proyecto de ley destinado a la modificación del Código de Justicia Militar en estos dos aspectos fue enviado al Congreso por la Presidenta Bachelet con fecha 22 de junio del 2007.

Finalmente, con respecto a la creación del Instituto de Derechos Humanos, en septiembre de 2007 el Senado aprueba y despacha a la Cámara de Diputados¹⁵⁴ el proyecto de ley que lo crea. Se trata de una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encargará de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan el territorio chileno. Entre sus funciones y competencias está la de promover acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de personas detenidas desaparecidas. Para ello deberá recopilar, analizar y sistematizar toda la información acerca del funcionamiento de los mecanismos reparatorios e impulsar, coordinar y difundir acciones de orden cultural destinadas a complementar el respeto a los derechos humanos y a reivindicar a las víctimas y a preservar su memoria histórica. Deberá también reunir y procesar el conjunto de la información existente en poder de entes públicos o privados, que diga relación con las violaciones a los derechos humanos o violencia política. El Instituto queda facultado para solicitar la colaboración de los distintos órganos de la administración del Estado, así como para recibir todas las declaraciones y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia. Asimismo, podrá comisionar a sus consejeros o al Director del Instituto en cuestión para ingresar a recintos públicos donde una persona esté privada de libertad.

153 No se han ratificado el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada, la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad adoptada por las Naciones Unidas, entre otras.

154 El proyecto de ley para la creación de este Instituto es ingresado en junio de 2003 al Congreso. Actualmente se encuentra en Comisión Mixta por rechazo de modificaciones.

8. CONCLUSIONES

La justicia transicional, en la experiencia chilena, está marcada tanto por eventos internacionales como por su cultura política e institucional y sus contextos internos, en lo cuales ha cambiado varias veces la correlación de fuerzas políticas y la postura de éstas frente a las violaciones de los derechos humanos en dictadura.

Cabe señalar que la perspectiva de género no ha sido recogida plenamente. Los procesos de reparación reproducen el estado del sistema sexo/género de las sociedades al momento de su implementación. El caso chileno carece de una mirada específica para la reparación en el caso de las mujeres y en particular en relación a los casos de violencia sexual ejercidos respecto de mujeres detenidas en centros clandestinos o legales. Dicha ausencia es entendible en el contexto del Informe Rettig, oportunidad en la que los avances en materia de violencia contra las mujeres y en relación al derecho a reparación aún no habían cristalizado. Sin embargo, respecto del Informe Valech –y considerando que tanto la aprobación del Estatuto de Roma como las experiencias comparadas en Perú y Guatemala constituían insumos a ser considerados– la inclusión de mujeres, sus intereses y necesidades no es considerada sino de manera aislada.

El establecimiento de la Comisión Verdad y Reconciliación en 1990 es el punto de partida de un largo proceso de avances y estancamientos de parte del Estado para enfrentar las graves violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto hombres y mujeres. La elección de Michelle Bachelet en 2006, por su parte, constituye el momento oportuno para dar cuenta de este largo proceso que aún no termina. En efecto, Bachelet representa una forma de reparación frente a las masivas violaciones de los derechos humanos en la medida que ha sido objeto de las mismas y de la exclusión política de las mujeres en Chile.

a) Comisiones de verdad y reparación

La Comisión de Verdad y Reconciliación y su Informe constituye la base de las políticas de reparación y a pesar de sus ambivalencias en términos del mensaje permite establecer la participación de agentes del Estado en las violaciones de derechos humanos y la responsabilidad del Estado en ello; legitimar el derecho de las víctimas de ser reparadas; y la necesidad de establecer reformas legislativas, jurídicas e institucionales que constituyan garantías de no repetición. A partir de aquello, se implementan medidas de reparación cuyo sustento ideológico lentamente encontrará en la normativa internacional de derechos humanos su justificación. Así, en el Informe sobre Prisión Política y Tortura en Chile se alude sin ambivalencia al paradigma de derechos humanos.

Ambas comisiones integran mujeres aun cuando el criterio específico para su inclusión no es el de género. Se trata de una omisión grave en la medida que diversas resoluciones de Naciones Unidas, en particular la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, así

como los Informes de las Relatoras Especiales en materia de Violencia contra las Mujeres y el Informe en Profundidad sobre Violencia contra las Mujeres del Secretario General de Naciones Unidas, evidencian la relevancia que tiene la participación de las mujeres en los procesos postconflicto y/o postdictadura.

b) Política de Estado versus iniciativas de reparación

La sistematización de los hechos acontecidos en Chile en el marco de la justicia transicional da cuenta de un proceso continuo pero con períodos irregulares de profundización. Sin duda el gobierno de Frei constituye un freno al impulso inicial del gobierno de Aylwin de cumplir con la promesa de verdad y justicia, fundadora de la Concertación, aún cuando la detención de Pinochet en Londres le impide abstenerse totalmente de realizar acciones en torno al tema. La persistencia de la reivindicación, enarbolada básicamente por las organizaciones y organismos de derechos humanos, así como los avances en términos de exigencias internacionales, permite retomar el proceso durante el gobierno de Lagos, en el cual se establece la Comisión sobre Prisión Política y Tortura en Chile. La candidatura y la elección de Bachelet como Presidenta renueva el compromiso de la Concertación con los Derechos Humanos y con dar cumplimiento a un número importante de compromisos asumidos a lo largo del período.

Este estudio da testimonio de una gran cantidad de iniciativas tendientes a cumplir con esa promesa de búsqueda de verdad y justicia. Sin embargo, también da cuenta de que estas iniciativas, a pesar de su importancia, no constituyen una política de Estado en materia de derechos humanos, coherente, integral, con objetivos, metas, sin discriminación alguna, diseñada con la participación de las víctimas y evaluada tanto por los propios organismos estatales y gubernamentales, como por los organismos de derechos humanos y las agrupaciones de víctimas, lo que no significa que éstos no hayan sido eventualmente consultados o informados en algún momento del diseño.

Innumerables iniciativas se han concretado, más que por un diseño de política por el interés aislado de algún/a responsable ministerial o de servicios determinados. Una política de Estado, sin embargo, tiene a la base un pacto social que aún no existe en Chile. Los consensos logrados refieren a iniciativas de reparación ligadas fundamentalmente con las víctimas directas y sus familiares, no así con la sociedad en su conjunto que es donde engarzan las políticas transicionales con las políticas en tiempos de democracia. En este sentido, las medidas de garantía de no repetición, que ponen acento en el respeto, la dignidad, la igualdad y no discriminación de las personas, son las que se proyectan a futuro como esfuerzos necesarios. Pero este proceso seguirá frenado en el Poder Legislativo, ya que las medidas no gozan con el acuerdo de la oposición política.

¿Pueden las mujeres sentirse reparadas si aún no es legítimo su lugar de víctimas? ¿El hecho de que persistan altos grados de impunidad en la violencia doméstica tiene alguna

relación con la impunidad que existe para sancionar la violencia sexual de fueron objeto durante la dictadura? ¿Y su falta de participación no es una señal equívoca respecto de lo que se quiere como sociedad hacia el futuro? ¿Cómo se puede tratar de reparar la exacerbación de la discriminación que viven las mujeres durante la dictadura si no es con políticas que garanticen la plena vigencia de sus derechos, en particular en el ámbito de acceso a la justicia y participación?

c) Género y derechos humanos

Vale la pena detenerse en la concepción hegemónica sobre Derechos Humanos. Ya el Informe Rettig estimaba que el carácter de la represión, su amplitud, la reacción de la institucionalidad y la impunidad con la que se actúa, tiene su origen en la precariedad del discurso de derechos humanos en la sociedad chilena, en sus actores políticos y sociales y en su institucionalidad. La discriminación y las formas específicas de la represión y lo que sustenta esta especificidad de la represión en algunos sectores de la sociedad como las mujeres y las comunidades indígenas, permanecen invisibles hasta bien entrada la transición, y aun entonces con una mirada reducida. La supuesta universalidad de los derechos humanos opera como un factor de invisibilización de las violaciones a los derechos de las mujeres.

Otra explicación se puede encontrar igualmente en la ausencia de un discurso del movimiento feminista de esos años, a pesar del rol que éste juega en la lucha por la democracia. No obstante la denuncia y visibilización de la violencia contra la mujer efectuada por el movimiento lleva a políticas y legislación para su prevención y sanción, no ha habido capacidad para articular la relación de ésta con la violencia política y, en específico, con la violencia sexual como forma de tortura que sufren las mujeres durante la represión. A pesar de la constatación del Informe Valech, la institucionalidad y los propios organismos de defensa de derechos humanos de la sociedad civil perpetúan esta concepción.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a distintos actores relevantes en el tema, nunca se habían planteado la pregunta sobre el impacto diferencial de la represión entre hombres y mujeres y la necesidad de tomar en cuenta esto para el diseño e implementación de medidas de reparación.

d) Medidas específicas para la reparación a mujeres víctimas y a mujeres en general

Entre las medidas que se concluye deben tomarse para reparar a las mujeres víctimas se encuentran:

- i. Reapertura de la Comisión Valech para revisión e inclusión de nuevos casos, en particular en el caso de las mujeres que sufren violencia sexual durante su detención por razones políticas.

- ii. Inclusión de formas y expresiones de violencia sexual en la ficha de registro que permitan la identificación por parte de las víctimas de los hechos de violencia con la tortura.
- iii. Difusión del Informe Valech en el sistema escolar público.
- iv. Derogación del régimen de sociedad conyugal que discrimina a las mujeres en la administración de bienes.
- v. Ratificación del Protocolo de la CEDAW.
- vi. Aprobación de una ley que promueva la participación de las mujeres en espacios de poder político de representación.
- vii. Incorporación del tema de la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias como parte del currículo escolar.
- viii. Campaña para que las mujeres denuncien la violencia sexual de que son objeto durante la dictadura y asesoría legal gratuita para ser representadas ante la justicia.
- ix. Día de conmemoración a las mujeres víctimas de la dictadura.
- x. Medidas de acción positiva en relación a las pensiones únicas en casos en que las mujeres sean las sobrevivientes únicas, considerando el desvalor de su trabajo en la sociedad en relación a la situación que habrían tenido de no haber muerto/desaparecido el cónyuge o conviviente.
- xi. Aprobación de una ley que cree la institución del Ombudsman que vele en particular por la vigencia de los derechos humanos de las mujeres.
- xii. Campañas de sensibilización sobre la violencia sexual contra las mujeres.
- xiii. Reconocimiento legal de los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a la maternidad voluntaria.
- xiv. Ampliación de becas de educación a los familiares descendientes de víctimas consignadas en el Informe Valech.